Carta de los contadores del rey nuestro señor para los oydores
e los oydores generales de ayllon fasedores de las rentas que
les fasen saber que las tiene puestas en precio don dan alfahar

Especiales señores los contadores mayores vos fasemos saber que despues que levastes al fasimiento e recaudamiento de las
alcavalas e tercias del obispado de cartajena e almoxarifadgo dello deste año de setenta e cinco don dan abenalfahar vecino
de la cibdad de murcia puso en precio aqui en la corte del rey e reyna nuestros señores en el su estado las dichas alcava-
las e tercias e almoxarifadgo conviene saber las dichas alcavalas e tercias del dicho obispado de cartajena e del dicho
reyno de murcia por dos años que comenzaron primero dia de enero deste dicho año de setenta e cinco por un ciento de mrs de
rrados en cada año destos dichos dos años para pagar en dineros contados e con otras actas condiciones e otro so el dicho
almoxarifadgo del dicho obispado e reyno por tres años que comenzaron el dicho primero dia de enero deste dicho año de se-
tenta e cinco por ciento e ochenta mill mrs cerrados en cada uno de los dichos tres años en dineros contados e son los
remates de las dichas alcavalas en fin deste mes de março e el postrimero a diez dias de abril e el remate de los dichos
almoxarifadgos mediado el dicho mes de abril e el postrimero en fin del dicho mes de abril con cargos e socorros e con el
diezmo que ha de pagar en dineros contados a la cama de los dichos rey e reyna nuestros señores aqui en la su corte e por el dicho
don dan tiene condicion que entrando que se remata de todo remate las dichas rentas le sea dada carta de fiel ad para poner
rentado en ellas acordamos de vos lo fasser saber por que vos desimos de parte de los dichos señores rey e reyna e ro-
gamos de la nuestra que de aqui adelante no arrendedes ni remitedes de primos remates rentas alcavalas de las dichas alcava-
las e del dicho almoxarifadgo ni otras ni ninguna rentas del dicho obispado de cartajena e reyno de murcia de las que so
cargo e yo que sea a ello presente el dicho don dan o la persona o personas que su poder oviere por que no puedan
desir que en el arrendamiento de las dichas rentas ovo fraude ni en arbitrio alguna que pueda prometer de sus dineros e dar
quales quantas de mrs que quisiere a los que en mayores precios las pusiere e fuere lo asi a pregonar publicamente
por que venga a noticia de todos e aya vos nuestro señor en su guarda de medina del campo a quinze dias de março año de se-
tenta e cinco e presto a lo que mandaredes gonçalo garcia a vuestro mandamiento ruy lopes a lo que mandaredes gonçalo ferrandes

Contrato que paso entre el concejo de la muy noble cibdad de
mag.ª e el concejo de la villa de hellin sobre la guarda e
conservacion de los previllejos e franquezas de la dicha villa de
esta laça que la dicha cibdad y el concejo de mag.ª [illegible]
[illegible] en el libro de ordenanças del año de [illegible]
[illegible] fue mayordomo del dicho concejo [illegible]

hellin

Sepan quantos esta carta vieren como nos al concejo alcaldes e alguasil regidores cavalleros escuderos oficiales e
omnes buenos de la villa de hellin estando ayuntados al concejo en el portal de la puerta ferrada segund que lo de-
vemos de uso e costumbre para ver e reconocer las fasiendas e negocios del dicho concejo e estando en de-
presentes en el dicho concejo e ayuntamiento juan de olivares alfon de moncalvo alcaldes ordenarios e gonçalo garcia delictor
alguasil e pedro de balboa e mynfes de torde sillas regidores todos oficiales de la dicha villa en uno con diego lopes de valcar-
cel e alfonso de hortigosa e sancho rodrigues de alcaraz e rodrigo de valcarcel e gonçalo de hortigosa e alfonso ferrandes
de alcaraz e juan de lorca todos vesinos de la dicha villa por razon que entre nos al dicho concejo de la dicha villa e los mag-
nificos e reverendos señores al concejo alcaldes alguasil regidores cavalleros escuderos oficiales e omnes buenos de la muy noble cib-
dad de murcia fasta aqui ha avido ciertas diferencias sobre la conservacion e guarda de los previllejos de la dicha cibdad e de la
dicha villa sobre lo qual de cada un dia se recrecian muchas contiendas asi en juicio como fuera del e aun sobre se me-
jantes cosas se suelen e podrian recrecer otros mayores y inconvenientes e costas e daños e menoscabos asi a los vesi-
nos de la dicha cibdad como de la dicha villa e por quanto por los previllejos e franquezas de la dicha cibdad parece clara-
mente ellos ser francos libres e quintos de pagar todos e quales quier dichos del rey nuestro señor pertenecientes asi por
mar como por tierra segund largamente en ellos se contiene e aun son especialmente en ellos especificados e declarados de los que
les siempre han usado e gozado en esta dicha villa o de la mayor parte dellos e por quanto nuestra voluntad e entinçion es de
apartar e quitar de entre ellos e nosotros las dichas diferencias e bevir en todo amor e amistad que segund los deudos e a-
morios e buena vesindad que entre ellos e nosotros han seydo e son e por conservar e guardar aquellos e por que los dichos